

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 11 DEL AÑO 2025.

No. 41

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO 201020725008.-
MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE TITULAR Y ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO POR CAMBIO DE
NOMENCLATURA URBANA A "CAPRIOLINA", ASOCIACIÓN CIVIL, PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO BÁSICO,
EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, MODALIDAD ESCOLARIZADA.....**PÁG. 2**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO 2020ES6252511.-
OTORGADO AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS , ASOCIACIÓN CIVIL PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO
SUPERIOR DE LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN
EDUCATIVA PRESENCIAL.....**PÁG. 2**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO 2020ES6252512.-
OTORGADO AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS , ASOCIACIÓN CIVIL PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO
SUPERIOR DE LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN
EDUCATIVA PRESENCIAL.....**PÁG. 3**

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO 2020ES6252513.-
OTORGADO AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS , ASOCIACIÓN CIVIL PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO
SUPERIOR DE LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA,
OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL.....**PÁG. 5**



ACUERDO NÚMERO 201020725008
GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

POR EL QUE SE AUTORIZA CAMBIO DE TITULAR Y ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO POR CAMBIO DE NOMENCLATURA URBANA A "CAPRIOLINA", ASOCIACIÓN CIVIL, PARA IMPARTIR ESTUDIOS CON VALIDEZ OFICIAL DEL TIPO BÁSICO, EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2025-2026.

Con fundamento en los artículos 3o. fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36, 114 fracción VII y 148 de la Ley General de Educación; 126 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 21 y 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 9 fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto Número 2 del Poder Ejecutivo Estatal, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, por el que se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; el Decreto publicado en Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veinte de julio de dos mil quince que Reforma el Decreto Número Dos; se emite:

ACUERDO NÚMERO 201020725008 por el que se autoriza CAMBIO DE TITULAR Y ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO POR CAMBIO DE NOMENCLATURA URBANA a favor de "CAPRIOLINA", ASOCIACIÓN CIVIL, para impartir Estudios con Validez Oficial del tipo básico, en Educación Preescolar, modalidad escolarizada, turno matutino y alumnado mixto, en el plantel educativo denominado "ESCUELA CAPRIOLA", del inmueble ubicado en Boulevard La Salle, lote 32, número exterior sin número, Fraccionamiento Residencial Ex Hacienda de Guadalupe, Agencia San Felipe del Agua, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68024, a partir del ciclo escolar 2025-2026.

Por lo anterior se **REVOCA** el Acuerdo de Autorización número 202021108012 de fecha diez de noviembre del dos mil ocho, del plantel educativo denominado "ESCUELA CAPRIOLA", donde se le autorizó a "CAPRIOLA", SOCIEDAD CIVIL, impartir estudios con validez oficial del tipo básico, en educación preescolar, modalidad escolarizada, turno matutino y alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Boulevard La Salle número 116, Ejido Guadalupe Victoria, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68026.

Oaxaca de Juárez, Oax., ocho de julio de dos mil veinticinco.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

LIC. EMILIO MONTERO PÉREZ
EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 16 y 34, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 3° del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oax., quince de julio de dos mil veinticinco.



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

ACUERDO NÚMERO 2020ES5252511

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

POR EL QUE SE OTORGA AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, POR CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285.

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 CUARTO PÁRRAFO, FRACCIONES II Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, FRACCIÓN III INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO, 15, 16, 29 FRACCIONES I Y II, 30, 47, 84, 87, 88, 98, 99, 100 PÁRRAFO SEGUNDO, 101 ÚLTIMO PÁRRAFO, 114, 115 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 146, 147, 148, 149, 151 AL 179 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, II, 12, 13, 14, 68, 69, 70, 71 AL 73 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ACUERDO NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, ACUERDO 17/11/17, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, ACUERDO 20/10/22, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LAS OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR, ACUERDO 04/03/24, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LAS OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR, EMITIDOS MEDIANTE DIVERSO 20/10/22, 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I, II Y 126, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 1, 2, 3, 4, 6 FRACCIÓN I, 7, 12 FRACCIÓN II, VII, VIII, Y IX, 13, 20 FRACCIONES I, II, III, IV, X, XI Y XII, 25 FRACCIÓN IV, 40, 42, 43, 58, 61, 66, 69 AL 73, 91, 93 AL 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 16, 34 FRACCIÓN XXVIII Y 38 FRACCIÓN II, VI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 77 AL 83 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. LA PERSONERÍA DEL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, CONSTITUIDA CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2003, ACTA 1310, VOLUMEN DÉCIMO SÉPTIMO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL ESTADO DE OAXACA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAXACA, CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2003, BAJO EL REGISTRO NÚMERO 05, EN EL LIBRO 37 DE LA SECCIÓN CUARTA "ASOCIACIONES CIVILES", SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL 19 DE FEBRERO DE 2025 RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR POR CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL

INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285

SEGUNDO. LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2024, CON RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

TERCERO. LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EFECTUADA EL 07 DE MAYO DE 2025, EN LA QUE SE VERIFICÓ QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES HIGIENICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE

ACUERDO NÚMERO 2020ES5252511

PRIMERO. SE OTORGA AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO, Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285. EN NINGÚN CASO, PODRÁ IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN UN DOMICILIO DISTINTO AL AUTORIZADO.

SEGUNDO. QUE, EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, TIENE ACREDITADA ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO.

TERCERO. POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, QUEDA OBLIGADO A:

I.- CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VI INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDOS 243, 17/11/17 Y 20/10/22 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN IDIOMAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE AUTORIZADO Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS QUE REALICE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PARA MANTENERLOS ACTUALIZADOS PERMANENTEMENTE, ASÍ COMO CONTAR CON LA BIBLIOGRAFÍA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DEBERÁ ACTUALIZARLA E INCREMENTARLA EN PROPORCIÓN DE LA MATRÍCULA EXISTENTE, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 17/11/17 Y EL ACUERDO 20/10/22, ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ORDENE Y REALICE, ASÍ COMO CUMPLIR EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS NÚMERO 243 Y 17/11/17.

IV.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA LICENCIATURA EN IDIOMAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO 17/11/17.

V.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, COMUNICARÁ CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DEL INICIO DEL SIGUIENTE PERÍODO ESCOLAR LOS CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO 243 Y EN EL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO 17/11/17.

VI.- INSERTAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA LEYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO, FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 148 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VII.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN Y MANTENERLOS VIGENTES CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DEL ACUERDO 17/11/17.

VIII.- IMPARTIR ININTERRUMPIDAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE, SALVO QUE MEDIE MOTIVO JUSTIFICADO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PODRÁ SUSPENDER EL SERVICIO EDUCATIVO HASTA POR TRES CICLOS ESCOLARES CONTINUOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 PRIMER PÁRRAFO DEL ACUERDO 17/11/17.

IX.- CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONDICIONARSE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS A QUIEN HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS.

X.- REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 40 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

XI.- ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA EFECTOS DE REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, QUE EMITA EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, A FAVOR DE LOS ALUMNOS, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE LE AUTORIZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERAL.

XII.- SE EXHORTA AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, A PROPORCIONAR Y REQUISITAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, AL INICIO Y AL TÉRMINO DE CADA CICLO ESCOLAR, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS FORMATOS 911 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LEVANTAMIENTO DE DATOS ESTADÍSTICOS DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS.

CUARTO. POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTUEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES O DAÑOS OCURRIDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I Y II DEL ACUERDO 17/11/17.

QUINTO. EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR CONCEDIDO, NO IMPLICA, NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO AL INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO.

SEXTO. EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EN CASO DE OMITIR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA AUTORIDAD ASÍ LO RESUELVA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

SÉPTIMO. EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, SINTIENDO EFECTOS A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUBSISTIRÁ EN TANTO EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, IMPARTA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO, Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

OCTAVO. SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, QUE EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR OTORGADO, SE REFERENCIARÁ POR UNA PERIODICIDAD DE UNO PUNTO CINCO VECES LA DURACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I, INCISO II) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

NOVENO. EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, CUMPLA ANUALMENTE, CON LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, DE SU PLAN ESCOLAR DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 77 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y MANTENGA ACTUALIZADOS TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, CONSTANCIAS Y LICENCIAS NECESARIAS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

SEGUNDO. PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO. EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUBSISTIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE.

CUARTO. EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO 2020E56125212 OTORGADO AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA BILINGÜE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2020, QUEDARÁ SIN EFECTOS.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 29 DE JULIO DE 2025

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



2022-2028
SECRETARÍA DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



OAXACA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
2022-2030

ACUERDO NÚMERO 2020E56252512

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

POR EL QUE SE OTORGA AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, POR CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285.

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULO 3 CUARTO PÁRRAFO, FRACCIONES II Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 7, FRACCIÓN III, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO, 15, 16, 29 FRACCIONES I Y II, 30, 47, 84, 87, 88, 98, 99, 100 PÁRRAFO SEGUNDO, 101 ÚLTIMO PÁRRAFO, 114, 115 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 146, 147, 148, 149, 151 AL 179, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 11, 12, 13, 14, 68, 69, 70, 71 Y 73 AL 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDO NÚMERO 243, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; ACUERDO 17/11/17, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; ACUERDO 20/10/22, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LAS OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR; ACUERDO 04/03/24, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LAS OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR, EMITIDOS MEDIANTE DIVERSO 20/10/22, 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I, II Y 126, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 7, 12 FRACCIÓN II, VII, VIII, IX, 13; 20 FRACCIONES I, II, III, IV, X, XI Y XII, 25 FRACCIÓN IV, 40, 42, 43, 58, 61, 66, 69 AL 73, 91, 93 AL 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 16, 34 FRACCIÓN XXVIII Y 38 FRACCIÓN II, VII Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 77 AL 83 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. LA PERSONERÍA DEL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, CONSTITUIDA CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2003, ACTA 1310, VOLUMEN DÉCIMO SÉPTIMO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL ESTADO DE OAXACA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAXACA, CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2003, BAJO EL REGISTRO NÚMERO 05, EN EL LIBRO 37 DE LA SECCIÓN CUARTA "ASOCIACIONES CIVILES", SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL 19 DE FEBRERO DE 2025 RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR POR CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL EN EL

INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285.

SEGUNDO. LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2024, CON RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

TERCERO. LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EFECTUADA EL 07 DE MAYO DE 2025, EN LA QUE SE VERIFICÓ QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 2020E56252512

PRIMERO. SE OTORGA AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO, Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285. EN NINGÚN CASO, PODRÁ IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN UN DOMICILIO DISTINTO AL AUTORIZADO.

SEGUNDO. QUE, EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, TIENE ACREDITADA ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO.

TERCERO. POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, QUEDA OBLIGADO A:

I.- CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VI INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ACUERDOS 243, 17/11/17 Y 20/10/22 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE AUTORIZADO Y SUJETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS QUE REALICE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PARA MANTENERLOS ACTUALIZADOS PERMANENTEMENTE, ASÍ COMO CONTAR CON LA BIBLIOGRAFÍA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DEBERÁ ACTUALIZARLA E INCREMENTARLA EN PROPORCIÓN DE LA MATRÍCULA EXISTENTE, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 17/11/17 Y EL ACUERDO 20/10/22, ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ORDENE Y REALICE, ASÍ COMO CUMPLIR EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS NÚMERO 243 Y 17/11/17.

IV.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO 17/11/17.

V.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, COMUNICAR CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DEL INICIO DEL SIGUIENTE PERÍODO ESCOLAR, LOS CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO 243 Y EN EL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO 17/11/17.

VI.- INSERTAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA LEYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO, FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 148 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VII.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN Y MANTENERLOS VIGENTES CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DEL ACUERDO 17/11/17.

VIII.- IMPARTIR ININTERRUMPIDAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE, SALVO QUE MEDIE MOTIVO JUSTIFICADO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PODRÁ SUSPENDER EL SERVICIO EDUCATIVO HASTA POR

TRES CICLOS ESCOLARES CONTINUOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 PRIMER PÁRRAFO DEL ACUERDO 17/11/17.

IX.- CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONDICIONARSE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS A QUIEN HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS.

X.- REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 40 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

XI.- ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA EFECTOS DE REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, QUE EMITA EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL A FAVOR DE LOS ALUMNOS, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE LE AUTORIZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERAL.

XII.- SE EXHORTA AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL A PROPORCIONAR Y REQUISITAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, AL INICIO Y AL TÉRMINO DE CADA CICLO ESCOLAR, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS FORMATOS 911 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LEVANTAMIENTO DE DATOS ESTADÍSTICOS DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS.

CUARTO. POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTUEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES O DAÑOS OCURRIDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I Y II DEL ACUERDO 17/11/17.

QUINTO. EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR CONCEDIDO, NO IMPLICA, NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO AL INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO.

SEXTO. EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DE INCURRIRSE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EN CASO DE OMITIR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA AUTORIDAD ASÍ LO RESUELVYA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

SÉPTIMO. EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUBSISTIRÁ EN TANTO EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, IMPARTA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO, Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

OCTAVO. SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, QUE EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR OTORGADO, SE REFRENDARÁ POR UNA PERIODICIDAD DE UNO PUNTO CINCO VECES LA DURACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I, INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

NOVENO. EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, CUMPLA ANUALMENTE CON LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, DE SU PLAN ESCOLAR DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 77 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y MANTENGA ACTUALIZADOS TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, CONSTANCIAS Y LICENCIAS NECESARIAS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

SEGUNDO. PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO. EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUBSISTIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE.

CUARTO. EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO 2020ES61864 OTORGADO AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS BILINGÜE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2020, QUEDARÁ SIN EFECTOS.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 29 DE JULIO DE 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ESTE ACUERDO FUE FORMULADO POR EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE IDIOMAS BILINGÜE MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285.



ACUERDO NÚMERO 2020ES6252513
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

POR EL QUE SE OTORGA AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, POR CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285.

EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTÍCULO 3 CUARTO PÁRRAFO, FRACCIONES II Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7. FRACCIÓN III INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO, 15, 16, 29 FRACCIONES I Y II, 30, 47, 84, 87, 88, 98, 99, 100 PÁRRAFO SEGUNDO, 101 ÚLTIMO PÁRRAFO, 114, 115 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 146, 147, 148, 149, 151 AL 179, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 1, 11, 12, 13, 14, 68, 69, 70, 71 Y 73 AL 76 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDO NÚMERO 243, 17/11/17 Y 20/10/22, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES DE AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; ACUERDO 17/11/17, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR; ACUERDO 20/10/22, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LAS OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR; ACUERDO 04/03/24, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE CONCEPTUALIZAN Y DEFINEN LAS OPCIONES EDUCATIVAS DEL TIPO SUPERIOR, EMITIDOS MEDIANTE DIVERSO 20/10/22, 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIONES I, II Y 126, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN I, 7, 12 FRACCIÓN II, VII, VIII, IX, 13, 20 FRACCIONES I, II, III, IV, X, XI Y XII, 25 FRACCIÓN IV, 40, 42, 43, 58, 61, 66, 69 AL 73, 91, 93 AL 98 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 16, 34 FRACCIÓN XXVIII Y 38 FRACCIÓN II, VII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 77 AL 83 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. LA PERSONERÍA DEL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, CONSTITUIDA CON FECHA 10 DE FEBRERO DE 2003, ACTA 1310, VOLUMEN DÉCIMO SÉPTIMO, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL ESTADO DE OAXACA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, OAXACA, CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2003, BAJO EL REGISTRO NÚMERO 05, EN EL LIBRO 37 DE LA SECCIÓN CUARTA "ASOCIACIONES CIVILES", SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL 19 DE FEBRERO DE 2025 RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR POR CAMBIO DE DOMICILIO PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS

INTERNACIONALES BILINGÜE MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285.

SEGUNDO. LA OCUPACIÓN LEGAL DEL INMUEBLE SE ACREDITA MEDIANTE CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2024, CON RATIFICACIÓN DE FIRMAS ANTE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 32 DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

TERCERO. LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA AL INMUEBLE PROPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO, ORDENADA POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EFECTUADA EL 07 DE MAYO DE 2025, EN LA QUE SE VERIFICÓ QUE CUMPLE CON LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y PEDAGÓGICAS DETERMINADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES PROCEDENTE DICTAR EL SIGUIENTE

ACUERDO NÚMERO 2020ES6252513

PRIMERO. SE OTORGA AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO, Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N, LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285, EN NINGÚN CASO, PODRÁ IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EN UN DOMICILIO DISTINTO AL AUTORIZADO.

SEGUNDO. QUE, EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, TIENE ACREDITADA ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL LA DENOMINACIÓN DE INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO.

TERCERO. POR EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, QUEDA OBLIGADO A:

I.- CUMPLIR CON LOS FINES Y OBJETIVOS EDUCATIVOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VI INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ACUERDOS 243, 17/11/17 Y 20/10/22 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- APLICAR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUE AUTORIZADO Y SOMETARSE A LAS REVISIONES SISTEMÁTICAS QUE REALICE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PARA MANTENERLOS ACTUALIZADOS PERMANENTEMENTE, ASÍ COMO CONTAR CON LA BIBLIOGRAFÍA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE Y DEBERÁ ACTUALIZARLA E INCREMENTARLA EN PROPORCIÓN DE LA MATRÍCULA EXISTENTE, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 18 DEL ACUERDO 17/11/17 Y EL ACUERDO 20/10/22, ARTÍCULO 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y ARTÍCULO 70 FRACCIÓN III DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

III.- PERMITIR LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, ORDENE Y REALICE, ASÍ COMO CUMPLIR EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, CUALQUIER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS NÚMERO 243 Y 17/11/17.

IV.- PROPORCIONAR BECAS CONSISTENTES EN LA EXENCIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS ESTABLECIDAS, EN UN PORCENTAJE MÍNIMO EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE ALUMNOS INSCRITOS EN LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y EL ARTÍCULO 50 DEL ACUERDO 17/11/17.

V.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, COMUNICARÁ CUANDO MENOS TREINTA DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DEL INICIO DEL SIGUIENTE PERÍODO ESCOLAR LOS CAMBIOS RESPECTO DEL PLANTEL EDUCATIVO CUANDO SE RELACIONEN CON LOS HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, ALUMNADO, NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL ACUERDO 243 Y EN EL ARTÍCULO 30 DEL ACUERDO 17/11/17.

VI.- INSERTAR EN LA DOCUMENTACIÓN QUE EXPIDA Y EN LA PUBLICIDAD QUE REALICE, UNA LEYENDA QUE INDIQUE SU CALIDAD DE INCORPORADA, EL NÚMERO DEL ACUERDO, FECHA, DOMICILIO Y AUTORIDAD QUE OTORGA EL PRESENTE ACUERDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 148 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

VII.- OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODOS LOS PERMISOS, DICTÁMENES Y LICENCIAS QUE PROCEDAN Y MANTENERLOS VIGENTES CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POR CONSIDERAR QUE EL PRESENTE ACUERDO ES PARA EFECTOS EMINENTEMENTE EDUCATIVOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 101 Y 147 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I DEL ACUERDO 17/11/17.

VII.- IMPARTIR ININTERRUMPIDAMENTE EL SERVICIO EDUCATIVO, DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR APLICABLE, SALVO QUE MEDIE MOTIVO JUSTIFICADO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PODRÁ SUSPENDER EL SERVICIO EDUCATIVO HASTA POR TRES CICLOS ESCOLARES CONTINUOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 69 PRIMER PÁRRAFO DEL ACUERDO 17/11/17.

IX.- CUMPLIR CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN IV, INCISO B), ÚLTIMO PÁRRAFO Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN CUANTO A QUE POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONDICIONARSE LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DE LOS ALUMNOS Y DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS A QUIEN HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS.

X.- REGISTRAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 40 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

XI.- ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA EFECTOS DE REGISTRAR LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADOS ACADÉMICOS, QUE EMITA EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, A FAVOR DE LOS ALUMNOS, RESPECTO DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE SE LE AUTORIZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERAL.

XII.- SE EXHORTA AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, A PROPORCIONAR Y REQUISITAR ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, AL INICIO Y AL TÉRMINO DE CADA CICLO ESCOLAR, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS FORMATOS 911 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR AL LEVANTAMIENTO DE DATOS ESTADÍSTICOS DE TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS.

CUARTO, POR CUALQUIER DAÑO O MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL INMUEBLE QUE OCUPA EL PLANTEL EN SU ESTRUCTURA, CON POSTERIORIDAD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS REPARACIONES, O MODIFICACIONES QUE EN SU CASO SE EFECTÚEN, CUMPLAN CON LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, POR LO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR A ESTA AUTORIDAD EDUCATIVA, LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LAS MODIFICACIONES O DAÑOS OCURRIDOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN I Y II DEL ACUERDO 17/11/17.

QUINTO, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR CONCEDIDO, NO IMPLICA, NI OBLIGA AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, A OTORGAR SUBSIDIO, NI APOYO ECONÓMICO AL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL Y POR CONSIGUIENTE TAMPOCO AL INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO.

SEXTO, EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ RETIRARSE CUANDO DEINCURRISE EN ALGUNA DE LAS INFRACCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LOS ARTÍCULOS 93 Y 94 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EN CASO DE OMITIR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, LA AUTORIDAD ASÍ LO RESUELVA CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ENMARCADOS EN LAS LEYES REFERIDAS.

SÉPTIMO, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR EN EL PRESENTE ACUERDO, ES INTRANSFERIBLE, SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SUBSISTIRÁ EN TANTO EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, IMPARTA EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO, Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N. LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PLANTEL EDUCATIVO DENOMINADO: INSTITUTO BILINGÜE UNIVERSITARIO, SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

OCTAVO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, QUE EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR OTORGADO, SE REFRENDARÁ POR UNA PERIODICIDAD DE UNO PUNTO CINCO VECES LA DURACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I, INCISO H) DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

NOVENO, EL PRESENTE ACUERDO SUBSISTIRÁ EL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, CUMPLA ANUALMENTE CON LA PRESENTACIÓN ANTE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, DE SU PLAN ESCOLAR DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, SUPERVISADO Y AUTORIZADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 77 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y MANTENGA ACTUALIZADOS TODOS LOS PERMISOS, DICTAMENES, PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, CONSTANCIAS Y LICENCIAS NECESARIAS, EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRANSITORIOS:

PRIMERO, EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU OTORGAMIENTO.

SEGUNDO, PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO, EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUBSISTIRÁ SIEMPRE Y CUANDO EL TITULAR OBSERVE Y CUMPLA CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD Y APLICABLE EN LO SUBSECUENTE.

CUARTO, EL ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS NÚMERO 2020ES6161862 OTORGADO AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2020, QUEDARÁ SIN EFECTOS.

DADO EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 29 DE JULIO DE 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



ESTA APROBACIÓN PORTE DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR NÚMERO 2020ES6161862 OTORGADO AL INSTITUTO PRÁCTICO DE IDIOMAS, ASOCIACIÓN CIVIL, PARA IMPARTIR LA LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGÜE, MODALIDAD ESCOLARIZADA, OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL, TURNO MATUTINO, ALUMNADO MIXTO Y DURACIÓN CUATRIMESTRAL, EN EL INMUEBLE UBICADO EN SEGUNDA FRACCIÓN S/N. LOTE 2, COLONIA HUERTOS Y GRANJAS DE BRENAMIEL, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA, C.P. 68285.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA